

agregacion a la casa de la recurrente es la misma
explicacion que puede darsele, segun se manifiesta
en el informe de la Comision.

Considerando: Que los Ayuntamiento, tienen por si facultades para
enajenar los terrenos, sobrantes de la via publica de
la indole y caracter como el de que se trata con re-
glo a lo dispuesto del art. 89 regla 1.ª de la Ley Munici-
cipal. Vista esta disposicion, la Ley de 17 de Junio
de 1864 e Instruccion para su cumplimiento y Reales
ordenes de 13 de Mayo de 1871, 28 de Febrero y 10 de Junio
de 1878 y 19 de Marzo de 1879

El Ayunt. por unanimidad acordó: No adjudicar
sin perjuicio de tercero a la referida Doña Maria Quir
Marco la pequeña parcela de que se ha hecho merito por
la cantidad de tres pesetas cincuenta centimos en que ha sido
tasada cuya suma hará la Quir Marco efectiva
en la Depositionaria de este Municipio dentro de los diez
dias siguientes al de la notificacion de este acuerdo; y
conforme a lo propuesto por la Comision en su mencio-
nado informe, hagase saber a dicha interesada que
la adjudicacion de la parcela tendrá efecto a condi-
cion de que en el termino de medio año levante
fachada y que de no hacerlo en el plazo señalado
incurrirá en la multa de veinte pesetas y dispondrá
el Ayunt. la construccion a cuenta de la interesada
con los demas perjuicios que su falta origine.

Por ultimo se autoriza al señor Presidente para
que en nombre de la Corporacion conceda la corres-
pondiente licencia para edificar

Se dio cuenta de una instancia de los Hered. de Jaime
Sampet, Jaime Sampet y Antonio Canto en solicitud de
que se les rebaje de la cuota de este Partido de Consumo lo
correspondiente a medio año o sean ciento cincuenta
y cuatro pesetas en atencion a que la Junta Repartidora
al hacer la distribucion de cuotas no ha tenido presente
quince de los hered. del referido Jaime Sampet, Pablo
Sampet, Juan Gonzalez y no son ve-
cinos de esta villa ni tienen casa abierta en ella y
por lo tanto no vienen obligados a contribuir para su

